

**Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**, Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, conforme a lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13 fracción IV, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo y 26 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2 fracciones IX y XII, 4 fracción I, 6 fracción I, 15 y 16 bis párrafo primero y sus fracciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 69 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 2 fracciones VI y VII, 3, 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; y

## **CONSIDERANDO**

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano es la Dependencia encargada de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del Estado, contando entre sus atribuciones la de formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social y las acciones correspondientes para el combate efectivo de la pobreza, procurando el desarrollo integral de la población del Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 Bis de la Ley de Desarrollo Social y Humano para los Municipios y el Estado de Guanajuato, la Secretaría determina las zonas de atención prioritaria en el Estado de Guanajuato conforme a los criterios establecidos en dicho numeral.

Con base en lo anterior y con el objeto de elevar los índices de bienestar de la población y el desarrollo de acciones y la infraestructura en la Entidad, resulta necesario priorizar la inversión proveniente de los programas sociales estatales dirigiéndola preferente a las Zonas de Atención Prioritaria.

Así también, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016, dichas Zonas de Atención Prioritaria deberán ser publicadas.

Derivado de lo anterior se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Artículo Único:** Se determinan las Zonas de Atención Prioritaria en el estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

### **ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO**

**Artículo 1.** Las Zonas de Atención Prioritarias representan un interés de atención especial para el estado de Guanajuato, por lo que se les favorecerá preferentemente con la aplicación de recursos públicos de los programas sociales estatales conforme a la planeación de la inversión, la legislación vigente aplicable y la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal que se trate.

**Artículo 2.** Son Zonas de Atención Prioritaria en el Estado de Guanajuato las que se detallan en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

**Artículo 3.** La Secretaría de Desarrollo Social y Humano podrá incorporar o desincorporar Zonas de Atención Prioritaria a las establecidas en el Anexo Único de este acuerdo, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### **TRANSITORIO**

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigencia al día de su firma.

**Segundo.** Conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016, publíquese el presente acuerdo, en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato al 22 veintidós de abril del 2016 dos mil dieciséis.



**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**